



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

Callao, 14 de octubre de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 586-2021-R.- CALLAO, 14 DE OCTUBRE DE 2021.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 0720-2021-DIGA/UNAC (Registro N° 5702-2021-08-0005313) recibido el 09 de setiembre de 2021, por medio del cual la Dirección General de Administración remite el expediente sobre supuesta omisión de responsabilidad en calidad de usuario de lectura del registro nacional de sanciones, destitución y despido del servir de la Abog. Vanessa Valiente Hayashida.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme al Art. 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable; autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 126° y 128° numeral 128.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 92° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, establece que “*Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario: a) El jefe inmediato del presunto infractor; b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces; c) El titular de la entidad; d) El Tribunal del Servicio Civil. Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces. Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaría Técnica. La denuncia debe expresar claramente los hechos y adjuntar las pruebas pertinentes*”;

Que, el numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, señala que “La Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la ORH, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta (...)”;





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

Que, con Resolución N° 046-2021-R del 25 de enero de 2021, se designa, con eficacia anticipada, a la Abog. VANESSA HAYDEE VALIENTE HAYASHIDA como Secretaria Técnica, órgano de apoyo a las autoridades instructoras del Proceso Administrativo Disciplinario, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021;

Que, por Resolución N° 192-2021-R del 31 de marzo de 2021, deja sin efecto la Resolución N° 676-2018-R de fecha 06 de agosto de 2018, en el extremo de la designación de la Abg. VANESSA HAYDEE VALIENTE HAYASHIDA como una de las responsables y usuario de lectura del Registro Nacional de Sanciones, Destitución y Despido de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe Legal N° 166-2021-OAJ y por las consideraciones expuestas en la mencionada Resolución;

Que, la Directora General de Administración mediante el Oficio del visto, remite el Oficio N° 0718-2021-DIGA/UNAC dirigido a la Jefa del Órgano de Control Institucional por la cual le comunica sobre la emisión de la Resolución N° 192-2021-R que deja sin efecto la designación de la Abog. Vanessa Valiente Hayashida como una de los responsables en calidad de usuario de lectura del registro nacional de sanciones, destitución y despido del Registro Nacional de Sanciones, Destitución y Despido de la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, para conocimiento y acciones a que hubiera lugar en cuanto a la omisión de usuario de lectura del mencionado Registro; asimismo, adjunta toda la documentación generada por el presente caso;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 561-2021-OAJ recibido el 27 de setiembre de 2021, en relación al Oficio N° 0720-2021-DIGA/UNAC de fecha 09 de setiembre de 2021 de la Directora General de Administración remitiendo el Oficio N° 0718-2021-DIGA/UNAC, sobre Resolución Rectoral como responsable en su calidad de usuario de lectura del Registro Nacional de Sanciones, Destitución y Despido-SERVIR de la Abog. Vanessa Valiente Hayashida, informa que evaluados los actuados y considerando lo establecido en los numerales 101.1 y 101.2 del Art. 101° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General donde señala las Causales de abstención y a que la Abg. VANESSA VALIENTE HAYASHIDA se encuentra inmersa en la investigación de los hechos materia del Oficio N° 0720-2021-DIGA/UNAC del 09 de setiembre de 2021, informa que resulta procedente la designación de un Secretario Suplente, solo para el citado caso, por lo que se procede a remitir los actuados a la Oficina de Secretaría General para la emisión de la resolución rectoral respectiva con calidad de muy urgente;

Que, el señor Rector con Oficio N° 624-2021-R(e)-UNAC/VIRTUAL recibido el 29 de setiembre de 2021, en atención al Oficio N° 0720-2021-DIGA/UNAC e Informe Legal N° 561-2021-OAJ teniendo en cuenta las referencias, sobre la Resolución Rectoral como responsable en su calidad de usuario de lectura del Registro Nacional de Sanciones, Destitución y Despido de SERVIR de la Abg. Vanessa Valiente Hayashida; dispone expedir Resolución Rectoral designando como Secretario Técnico Suplente, al Abg. Luis Alfonso Cuadros Cuadros, sólo para el citado caso;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 0720-2021-DIGA/UNAC del 09 de setiembre de 2021; Informe Legal N° 561-2021-OAJ recibido el 27 de setiembre de 2021; Oficio N° 624-2021-R(e)-UNAC/VIRTUAL recibido el 29 de setiembre de 2021, a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confieren el los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

RESUELVE:

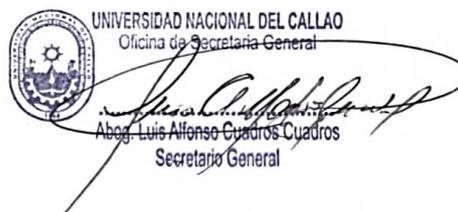
- 1º DESIGNAR**, al **Abog. LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**, Secretario General, como **SECRETARIO TÉCNICO SUPLENTE**, órgano de apoyo a las autoridades instructoras del Proceso Administrativo Disciplinario, sólo para el caso materia del Oficio N° 0720-2021-DIGA/UNAC del 09 de setiembre de 2021, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º DISPONER**, que el citado Secretario Técnico Suplente cumpla sus funciones conforme a lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la normatividad vigente.
- 3º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Órgano de Control Institucional, Secretaría Técnica, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, gremios no docentes, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **JUAN MANUEL LARA MARQUEZ**.- Rector (e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, OCI, Secretaría Técnica,
cc. OAJ, DIGA, ORH, ORAA, UE, UR, gremios no docentes, e interesado.